

CONSTANCIA SECRETARIAL:

SECRETARIA JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar - Antioquia, 15 de diciembre de 2020. El pasado 11 de diciembre venció el término de traslado del escrito de reposición que antecede. No hubo ningún pronunciamiento.

Nancy Arias Restrepo
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente asunto para resolver respecto del escrito de reposición presentado por el Dr. José Hernando Duran Loaiza quien dice actuar en calidad de apoderado del señor Juan Alejandro Arredondo Moreno. Le preciso señor juez, que el demandante este asunto es el señor Carlos Mario Puerta Vallejo y su apoderado es el doctor Iván Omar Peña Lopera, y estos últimos no interpusieron recursos contra el auto de rechazo de la demanda. Sírvase proveer. Diciembre 15 de 2020.

Nancy Arias Restrepo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar (Ant), quince (15) de diciembre de dos mil diecinueve (2020)

Auto	239c094
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicado	2019.00059.00
Demandante	Carlos Mario Puerta Vallejo
Demandado	Gladys Elizabeth Jiménez Bermúdez
Asunto	Deja sin efecto auto de rechazo de la demanda y dispone entrega de anexos.

OBJETO DE LA DECISION

Procede el despacho a resolver sobre el escrito que antecede presentado por el Dr. José Hernando Duran Loaiza en el que dice interponer recurso de reposición contra el auto que ordenó rechazo de la demanda de la referencia.

De entrada advierte este despacho, que el escrito allegado por el Dr. Duzan Loaiza con destino a este proceso, no es de recibo porque no está legitimado para actuar en este asunto, dado que el profesional que atiende los intereses del demandante en este asunto señor Carlos Mario Puerta Vallejo es el doctor Iván Omar Peña Lopera.

No obstante, se ocupará el despacho en esta oportunidad de revisar la decisión de rechazo de la demanda, no por vía de reposición por obvias razones, pero si a la luz de las normas

procedimentales vigentes que le imponen al juez el deber de realizar control de legalidad de las actuaciones procesales con el fin de corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades.

CONSIDERACIONES:

Por auto del día 25 de noviembre del año que avanza, este juzgado rechazó la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real presentada por el señor Carlos Mario Puerta Vallejo en contra de Gladys Elizabeth Jiménez Bermúdez, por falta de competencia atribuible a la cuantía.

La decisión de rechazo tuvo su fundamento básicamente en el hecho de que la ejecución para la efectividad de la garantía real promovido por la señora Blanca Nora Ospina Yepes en contra de Gladys Elizabeth Jiménez Bermúdez con radicado Nro. 2019.00039, dentro del cual se hizo la citación del acreedor hipotecario señor Carlos Mario Puerta Vallejo, se terminó por rechazo de la demanda, luego de que este despacho dejara sin efecto el mandamiento de pago y la parte ejecutante no hiciera la corrección pertinente dentro del término que se le otorgó con tal fin.

En esas circunstancias y dado que las demandas presentadas por los acreedores hipotecarios llamados al proceso conforme con lo dispuesto por el artículo 462 del C. General del Proceso, no superaban la mayor cuantía, estimó prudente el despacho, en aras de garantizar los derechos de éstos, rechazarlas y disponer su envío al juez competente para su trámite.

Acontece sin embargo, que en realidad tal decisión no debió darse porque las ejecuciones que presentaron los acreedores hipotecarios señores Carlos Mario Puerta Vallejo y Juan Alejandro Arredondo fueron presentadas para ser acumuladas a la demanda inicial y para que se tramitaran conjuntamente como ciertamente se hizo, pues de hecho solo se libró una orden de pago respecto de ellas; eso significa entonces que desde el mismo momento en el que el despacho rechazó la demanda de Blanca Nora Ospina también quedaron rechazadas las demandas que fueron acumuladas.

Advertida esa especial circunstancia en este momento, habrá de dejarse sin efecto el auto que ordenó el rechazo de la presente demanda por competencia y en su lugar disponer la entrega de los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, pues como ya se indicó esta demanda ya se encontraba rechazada de manera definitiva.

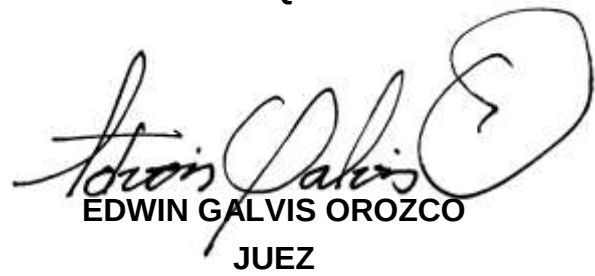
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar - Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 25 de noviembre del presente año, que dispuso el rechazo por competencia, de la demanda ejecutiva presentada por el señor CARLOS MARIO PUERTA VALLEJO por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, y al considerarse ya rechazada la demanda como se indicó en las consideraciones, se dispone la entrega de los anexos allegados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2fd2eca6ca8b833b0bdd8cd8c4e977fdaf97e232aa8096e182792b964d050f6**
Documento generado en 15/12/2020 09:34:40 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>